



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0091
RADICADO N°. 2016-00654-00

El despacho comisorio No. 030 del 30 devuelto sin auxiliar por parte del Municipio de Itagüí, se incorpora al expediente sin manifestación alguna del Despacho, por encontrarse terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA |
| El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 |
| fijado en la página web de la rama judicial el <u>03/02/2021</u> |
| a las 8:00.a.m |
| SECRETARIA |



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 030/2016/00654/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ITAGUI, ANTIOQUIA

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MARIA ESPERANZA SUAZA GIL frente a SANDRA NMILENA y DIANA MARIA RESTREPO CARMONA, y donde se acumuló demanda Ejecutiva instaurada por FLORA MARINA SALDARRIAGA ALVAREZ frente a WILSON ARIAS ZAPATA, SANDRA MILENA y DINA MARIA RESTREPO CARMONA se dispuso lo siguiente por autos del 09 de julio y 21 de agosto de 2018:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, nueve de julio de dos mil dieciocho.----- Teniendo en cuenta que se perfeccionó el registro de los embargos (fls. 60 a 70), sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-819720, 001-819721, 001-819722 y 001-819423, para la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.- -Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Igualmente que debe prestar caución dentro del

término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.- -
 -Como secuestre se designa a John Mario Múnera Graciano, quien se localiza
 en la carrera 49 No. 93-116 de Medellín, tel: 583-14-57, 236-83-67, 312-840-09-
 71. E-mail: jm-munera@hotmail.com. Comuníquesele su designación..—
 NOTIFÍQUESE.- - El Juez (fdo.)- - - SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, veintiuno de agosto de dos mil
 dieciocho. - - - -Estudiado nuevamente el expediente, se encuentra que en los
 certificados de tradición y libertad que obran a fls. 65 a 73 (hipotecario 2016-
 00654), en las anotaciones del 23 de febrero de 2017 está vigente embargo
 para los inmuebles con M.I. 001-
 819719/819720/819721/819722/819723/819724.- - - -Teniendo en cuenta lo
 anterior, se complementa el auto del nueve (9) de julio pasado (fls. 77),
 indicando que también se perfeccionó el embargo del inmueble con matrícula
 inmobiliaria 001-819724; y con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria
 001-819719se inscribió el embargo en relación a los derechos que sobre el
 mismo tiene la codemandada Diana María Restrepo Carmona. Por tanto, para
 la diligencia de secuestro que en la mencionad providencia se alude, también
 se incluirán estos. - - - -...- - - - NOTIFÍQUESE.- - El Juez (fdo.)- - - SERGIO
 ESCOBAR HOLGUIN.”

Actúa en representación de la parte actora en el proceso principal, el abogado
 León Darío Cardona Arroyavel, T.P. 101.815 del C. S. de la J., el cual podrá ser
 ubicado en la calle 49 No. 50-21, Of. 2203 Edificio El Café, Medellín, tel: 315-
 574-34-48; el abogado Jhon Fredy Echeverri Gallego, T.P. 97.469 C.S.J., quien
 se localiza en la Calle 49 No. 50-21, Of. 2608, tel: 513-27-15, 251-01-13.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí el 30 de agosto de 2018.

Cordialmente,

Mary Luz Agudelo Franco
 MARY LUZ AGUDELO FRANCO
 Secretaria

Sergio Escobar Holguin
 06/08/18

28/8/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

| | | | | | |
|-------------|------------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
| 21 Jul 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 13:44:39. | 22 Jul 2020 | 22 Jul 2020 | 21 Jul 2020 |
| 21 Jul 2020 | EL DESPACHO RESUELVE: | DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. ORDENA LEVATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. ORDENA DESGLOSE. NO CONDENA EN COSTAS | | | 21 Jul 2020 |
| 07 Jul 2020 | RECIBO MEMORIAL | 01/07/2020. SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA | | | 07 Jul 2020 |
| 04 Apr 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 12:02:04. | 05 Apr 2019 | 05 Apr 2019 | 04 Apr 2019 |
| 04 Apr 2019 | AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN | REALIZA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. | | | 04 Apr 2019 |
| 27 Mar 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 13:58:23. | 28 Mar 2019 | 28 Mar 2019 | 27 Mar 2019 |
| 27 Mar 2019 | EL DESPACHO RESUELVE: | ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN. REQUIERE PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. FIJA AGENCIAS EN DERECHO \$1.500.000 | | | 27 Mar 2019 |
| 27 Mar 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 13:58:04. | 28 Mar 2019 | 28 Mar 2019 | 27 Mar 2019 |
| 27 Mar 2019 | AUTO QUE ORDENA COMISIONAR | PARA SECUESTRO, NOMBRA SECUESTRE. | | | 27 Mar 2019 |
| 14 Mar 2019 | RECIBO MEMORIAL | CORREO. RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP DE MEDELLÍN. ZONA SUR. | | | 14 Mar 2019 |
| 28 Feb 2019 | RECIBO MEMORIAL | ALLEGA CONSTANCIA INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR | | | 28 Feb 2019 |
| 22 Feb 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2019 A LAS 08:59:47. | 25 Feb 2019 | 25 Feb 2019 | 22 Feb 2019 |
| 22 Feb 2019 | AUTO QUE ORDENA REQUERIR | A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN 30 DÍAS PROCURE PERFECCIONAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO (ART. 317 CGP) | | | 22 Feb 2019 |
| 20 Feb 2019 | RECIBO MEMORIAL | SOLICITA LIBRAR DESPACHO COMISORIO | | | 20 Feb 2019 |
| 05 Feb 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | NOTIFICADAS TODAS LAS ACCIONADAS. | | | 05 Feb 2019 |
| 14 Jan 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 11:46:24. | 15 Jan 2019 | 15 Jan 2019 | 14 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | ORDENA NOTIFICAR, ORDENA MEDIDAS CAUTELARES, RECONOCE PERSONERÍA. | | | 14 Jan 2019 |
| 14 Dec 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2018 A LAS 12:02:48 | 14 Dec 2018 | 14 Dec 2018 | 14 Dec 2018 |

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.